

Expediente: **4929/19**

Carátula: **GOMEZ ALEJANDRO RENE C/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **02/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27280641613 - GOMEZ DE LA TORRE, ELSA MAGDALENA-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - CRESO GUSTAVO OCHETTI Y GUILLERMO FILIPPELLI (ESTUDIO CONTABLE - SINDICATURA CONCURSAL), - INTERVENCION COMPLEMENTARIA

27222634135 - JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI, -DEMANDADO

900000000000 - GOMEZ, ALEJANDRO RENE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4929/19



H106018606696

JUICIO: GOMEZ ALEJANDRO RENE c/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI s/ COBRO DE HONORARIOS.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

ACTA PRIMERA AUDIENCIA

COBRO ORDINARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 1 de agosto de 2025, siendo horas 9:22, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, comparecen ante S.S. Dra. Cecilia María Susana Wayar, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación, en presencia de la Dra. María Sol Díaz Lliteras, Coordinadora del Área de Conocimiento de la OGA de Documentos y Locaciones N°1:

1) Vía zoom: **Elsa Magdalena Gómez de la Torre** DNI 27.960.656 MP 9322 por derecho propio en el carácter de heredera y con autorización judicial en la sucesión de Gómez Alejandro René (expte. 3896/18), y de forma presencial su letrada patrocinante, **Dra. Marianela Rivera** MP 7584

2) La letrada **Luciana María Colombres** MP 9158 como apoderada de JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI.

Oídas las partes y luego de dialogar respecto a las posibilidades de conciliación de las pretensiones deducidas en autos, al no arribar a un acuerdo, conforme lo normado por el Art. 451 del CPCC, SS provee las pruebas ofrecidas por las partes, incluidas las de la actora en su escrito inicial.

PRUEBAS DEL ACTOR:

A1 - INSTRUMENTAL: Se acepta la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiere lugar y se reserva su consideración para definitiva.

En subsidio ofreció informativa al correo y la parte demandada la desconoció expresamente en su contestación de demanda la Carta Documento, en consecuencia provee: **Librese oficio al Correo Argentino a fin de que remita copias certificadas e informe sobre destinatarios y fecha de recepción de la CD 63416001 de fecha 07/09/2015.-**

A2- PERICIAL TÉCNICA (INGENIERO AGRIMENSOR): Solicita la designación de un perito agrimensor, quien luego de recorrer y analizar in situ toda la superficie mensurada, como realizar un minucioso estudio del Plano N° 65708/12 (confeccionado por el Agr. Gómez) y de las constancias de los Exptes. N° 06243/13, N° 04350/13, N° 396/15, y N° 13314/10, requerir informes y documentación que entienda pertinente a la demandada, y conteste el cuestionario detallado (49 puntos).

SS PROVEE: Acepta la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. No existiendo peritos agrimensores inscriptos en el listado de la Corte, se ordena librar oficio al Colegio de Agrimensores de Tucumán a fin de que remita un listado de los Agrimensores que existan en la provincia y luego de ese listado que envíen se realizará por Secretaría un sorteo para la designación del profesional a los fines que dictamine lo requerido por la actora.

A3.- PERICIA INFORMÁTICA: Pide la designación de un ingeniero informático, a los fines de que exprese si los datos relativos al plano N° 65708/12 y que figuraban en la página web de Catastro o SIT, fueron modificados desde el año 2009 a la fecha. En caso afirmativo, afirmará fecha y en que consisten los cambios.

S.S. luego de preguntar a la parte el sentido del ofrecimiento, resuelve RECHAZAR la prueba.

A4 - INFORMATIVA: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida. **Librese oficio** conforme se solicita a:

1) COLEGIO DE AGRIMENSORES de Tucumán a fin de que:

a) Informe los honorarios mínimos sugeridos entre los años 2010 y 2012.

b) Detalle la cantidad de planos o mensuras, que el Agr. Alejandro René Gomez confeccionó para la empresa JOSÉ MINETTI Y CÍA. LTDA. SA.

2) DIRECCIÓN DE CATASTRO de la provincia de Tucumán, para que:

a) Informe la cantidad de planos o mensuras, que el Agr. Alejandro René Gomez confeccionó para la empresa JOSÉ MINETTI Y CÍA. LTDA. S.A., que figuren en dicho organismo.

b) Remita los siguientes expedientes y todos sus anexos: N° 06243/13, N° 396/15, N° 13314/10 y N°04350/13.

Respecto al oficio solicitado a AFIP, la parte actora desiste.

A4- TESTIMONIAL: la parte actora desiste de la prueba y SS tiene por desistida de la prueba a la parte actora.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

D1 - INSTRUMENTAL (CONSTANCIA DE AUTOS): Se acepta la prueba documental ofrecida con la contestación de demanda, en cuanto por derecho hubiese lugar.

D2- INFORMATIVA (consta en cuaderno de pruebas por separado D2): Solicita:

1) Escritura pública 280 del 08.11.2018, pasada ante la escribanía de Guillermo Héctor Scarso, pidiendo se le oficie a fin de que remita copia de ella. En el supuesto de que tal escritura hay sido ya remitida al Archivo de la Provincia, el oficio deberá ser cursado allí;

2) Plano de mensura confeccionado por el agrimensor Eduardo A. Gómez Omil respecto al padrón N° 75652 de la Cía. Azucarera Bella Vista S.A. que fuera visado por la Municipalidad de Bella Vista con fecha 21.09.23, solicitando se oficie a tal municipalidad a fin de que remita copia

Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida. **Líbrese oficios** conforme se solicita.

SS hace saber a las partes que tienen la carga de controlar la producción de las pruebas con antelación a la segunda audiencia.

SS le solicita a la actora que realice el seguimiento de la prueba pericial.

Asimismo dispone que la prueba pericial debe estar producida 20 días antes de la fecha de la segunda audiencia.

Habiendo proveído la totalidad de las pruebas, se fija como fecha de la SEGUNDA AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA para definitiva el día **12 de diciembre de 2025 a horas 9 en la Sala 1 del Edificio T2 - 9 de julio 451 primer piso de esta ciudad.**

S.S. Invita a las partes a fin de que sigan manteniendo conversaciones a fin de lograr un avenimiento antes de la finalización del juicio.

Siendo horas 9:51 termina el acto. Se deja constancia que en caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última. La audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital; firmando digitalmente la presente acta la funcionaria interviniente para constancia.

Se hace constar asimismo que habiéndose proveído la totalidad de las pruebas en el principal, por razones de practicidad se proceden a agregar al principal los cuadernos de prueba que se encontraban por separado.

San Miguel de Tucumán, 1 de agosto de 2025.

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:

CN=DÍAZ LLITERAS María Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.